



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1185 Mayo 9 de 2019

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por resolución 104 de 2019 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400072382 del 21 de marzo de 2019, la Junta Administradora del acueducto veredal el Diamante, municipio de Saladoblanco Huila, NIT 901163593-4, vereda el Diamante, municipio de Saladoblanco Huila, representado legalmente por el señor EIBER ANTONIO PALADINES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.263 expedida en Saladoblanco, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, sobre la Fuente Hídrica piedras negras, afluente río Magdalena para el Proyecto "ACUEDUCTO VEREDAL EL DIAMANTE, Municipio de Saladoblanco HUILA".

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión aguas superficiales, ,
Fotocopia cédula representante legal, NIT, Certificado existencia y representación legal
CCN, memoria técnica, listado de 69 usuarios, CD

Mediante auto No. PCA-000137-19 del 23 de marzo de 2019, se emite inicio de trámite y se ordena visita de inspección ocular

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Saladoblanco, el Aviso del 22 de abril de 2019.

Mediante radicado CAM DTS 20193400096622 del 12 de abril de 2019, se allega evidencia pago de visita evaluación, banco DAVIVIENDA, por valor de \$640.615.oo-

Mediante radicado DTS 20193400107132 del 09 de mayo de 2019 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Saladoblanco en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Saladoblanco, el Aviso del 22 de abril de 2019. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada piedras negras, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015, se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Saladoblanco.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número PCA-00137-19 del 07 de mayo de 2019, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 07 de mayo de 2019, en compañía por parte del solicitante, EIBER ANTONIO PALADINES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.263 expedida en Saladoblanco, celular 3134716507 y FABIAN RENE CALDERON, celular 3227020137, representante de la alcaldía municipal, se procedió a realizar visita el acueducto vereda El Diamante, Quebrada Piedras negras, municipio Saladoblanco, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto Proyecto "ACUEDUCTO VEREDAL EL DIAMANTE, Municipio de Saladoblanco HUILA".

De la cabecera municipal vía veredas la cabaña - Morelia, 40 minutos en moto por vía destapada en regular estado. De la escuela - caserío el diamante, 1,8 kilómetros por la vía a Morelia, sobre el puente caído, cruza la quebrada piedra negras. De allí, una hora por camino de herradura, hasta ubicar el sitio probable de construcción de la bocatoma para el acueducto veredal.

El punto de bocatoma, en las coordenadas planas X: 76.85.79.586 Y: 718249.264 y coordenadas geográfica 02d02!48.76W y 76d09!26.10N, a1724 m.s.n.m.; de allí, llevarla al tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas geográfica 02d02!38.92W y 76d09!36.25 a 1628 m.s.n.m. y de allí, derivar en sectores hasta llevarla a las viviendas de la vereda el Diamante. Se ubica una de las viviendas en las coordenadas geográficas 02d01!42.7N y 76d09!33.5 W. a 1540 m.s.n.m., sobre la vía veredal.

Pretende la comunidad, mediante cofinanciación, construir el sistema de acueducto vereda, que consta de CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, DESARENADO, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO, soportado en la memoria técnica.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La vereda consta de dos tipos de viviendas, una como zona rural dispersa y otra en caserío, viviendas agrupadas alrededor de la iglesia – escuela y sobre la vía veredal.

Informan los acompañantes, que la empresa Aguas del Huila ha realizado los levantamiento topográficos, diseños y cálculos para construir el sistema de acueducto y ellos han definido el sitio de la bocatoma, y las diferentes obras.

El sitio de ubicación de la bocatoma se ubica en la parte alta de la quebrada Piedras negras, afluente del río Granates, afluente del río Magdalena, en la parte alta. Del sitio de la bocatoma agua arriba no se observan viviendas, ya sobre la serranía las minas, lo que

permite deducir, si la comunidad cumple con las recomendaciones de proteger la zona de recarga hídrica, puede deducirse que se obtiene un agua de buena calidad y cantidad asegurada.



Figura 1. Ubicación sitio bocatoma acueducto Diamante Salado Blanco
Fuente: Google Earth

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del acueducto veredal, hace parte de la zona del parque regional serranía las minas, zona protegida, ubicado sobre la micro cuenca alta de la Quebrada piedras negras, vereda el Diamante, en donde se observan bosque primarios con y sin intervención antrópica, por lo cual se observan aguas en muy buen estado desde el punto de vista organoléptico.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para el Proyecto "ACUEDUCTO VEREDAL EL DIAMANTE, Municipio de Salado Blanco HUILA".

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El proyecto denominado DISEÑO DE ACUEDUCTO PARA LA VEREDA EL DIAMANTE EN EL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO DEPARTAMENTO DEL HUILA, tiene en cuenta la realización de algunas obras físicas entre las que se tienen: construcción de tanques de almacenamiento, Planta de tratamiento, caseta de operaciones, cerramiento, entre otras. Uso doméstico.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

DISEÑO HIDRÁULICO DE ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN

Las obras de captación deben localizarse en zonas donde el suelo sea estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. En caso de necesitarse la captación en curva, aquella debe ubicarse en la parte exterior de la curva, tomando las debidas medidas de protección de la obra, como por ejemplo muros de contención aguas arriba y aguas debajo de la bocatoma.

Es el tipo de captación más común en nuestro medio, sobre todo para pequeños sistemas rurales. Se utiliza cuando se trata de ríos pequeños con caudales relativamente bajos.

Esta captación se caracteriza porque el nivel de entrada de las aguas en el dispositivo de captación es el mismo que el del fondo del río.

Es importante verificar, como primera medida, que el caudal de diseño sea inferior al caudal mínimo de la fuente en el sitio de captación.

ADUCCIÓN BOCATOMA – DESARENADOR

La aducción bocatoma - desarenador se hace a través de una tubería en PVC de 8", a flujo libre. Con el fin de evitar la pérdida importante de cabeza de presión, se localiza el desarenador lo más próximo posible a la captación.

Teniendo en cuenta que una aducción es el transporte de agua cruda que puede contener material sedimentable, se debe garantizar una velocidad mínima en condiciones de diseño que permita la re suspensión del material sedimentado en condiciones diferentes de las del diseño. En general, se establece que la velocidad real mínima es de 0.6m/s.

CONDUCCIÓN DESARENADOR -TANQUE DE ALMACENAMIENTO

Para el análisis hidráulico detallado se empleó una hoja de cálculo en Excel cuyos resultados se anexan al presente informe. La hoja de cálculo utiliza la ecuación de Darcy-Weisbahr para la determinación de pérdidas.

3.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda Diamante, municipio Saladoblanco,

Se adoptan los cálculos presentados en art 47 RAS 0330 2017.

Dotación neta máxima. Dotación máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA

DOTACION NETA MAXIMA (L/Hab/Dia)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ZONA ATENDIDA	
2000 m.s.n.m.	120
1000-2000 m.s.n.m.	130
1000 m.s.n.m.	140

Dotación bruta. Se calcula conforme a la siguiente ecuación: $D_{bruta} = d_{neta} / (1 - \%p)$
Donde.

Dbruta: Dotación bruta

dnetas: Dotación neta

%P: Porcentaje de pérdidas técnicas para el diseño. En este caso: 25%.

Dbruta: $130 / (1 - 0,25) = 173,33$ litros /Hab/día.

El porcentaje de pérdidas técnicas máximas en la ecuación, engloba el total de pérdidas en el sistema de acueducto (Conducción – aducción – redes), así como las necesidades de la planta de tratamiento de agua potable y no debe superar el 25%.

Población futura: $P_f : P_a (1 + r\%)^n$

P_a: Población actual

r%: Crecimiento poblacional = 1,4% (DANE 2005)

n: Periodo de diseño: 25 años

N: Número habitantes por vivienda= 4,4 (Plan nacional de desarrollo 2016 -2019)

P_f= 2605 habitantes.

Para poblaciones menores o iguales a 12.500 habitantes, el periodo de diseño, en ningún caso el factor K1 será superior a 1.3 ni el factor K2

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

69 Familias X 4.6 Habitantes: 304

Habitantes 25 años: 418

Población flotante 3%: 50

c.m.d= $468 \text{ hab} * 173,33 \text{ lts/hab/día} / 86400 \text{ seg}$

Pérdidas técnicas: 25%

c.m.d.: Dotación bruta habitante día: 1,17 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 1,17 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 1,52 lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 1.52* 1.6

C.M.H= 2,44 lts/ seg

QMH= QMH/viviendas : 0,027 lps



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Caudal de diseño: captación fuente superficial: Hasta 2 veces QMD, pero el excedente debe devolverse a la fuente hídrica.

QMD: 2,44 lps Caudal de diseño: 4,88 lps

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	468	Habitantes	173,33 lts/hab/día	4,88
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				4,88

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada piedras negras", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 285.71 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 282,86 lps. De este caudal aforado, se solicitan 4,88 litros por segundo, se registraría un remanente de 277,98 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, consolidado en el Decreto 1076 de 2015. .

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica Quebrada piedras negras**", el caudal a otorgar es de 4,88 lts/seg, para beneficio del Proyecto "ACUEDUCTO VEREDAL EL DIAMANTE, Municipio de Salado blanco HUILA", uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

derivar de la fuente hídrica Quebrada la paula es de 4,88 lps; el aforo realizado arroja 285.71 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 282,86 lps, es decir que el remanente es de 277,98 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Quebrada piedras negras", afluente río Granates, afluente río Magdalena cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas planas X: 76.85.79.586 Y: 718249.264 a 2.014 msnm, Coordenadas geográficas 02d02!48.76W y 76d09!26.10N, a1724 m.s.n.m., solicitada por la Junta Administradora del acueducto veredal el Diamante, municipio de Saladoblanco Huila, NIT 901163593-4, vereda el Diamante, municipio de Saladoblanco Huila, representado legalmente por el señor EIBER ANTONIO PALADINES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.263 expedida en Saladoblanco, para el Proyecto "ACUEDUCTO VEREDAL EL DIAMANTE, Municipio de Saladoblanco HUILA", en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,02 lps) para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificado mediante resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA "Quebrada piedras negras"**, afluente río Granates, afluente río Magdalena cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas planas X: 76.85.79.586 Y: 718249.264 a 2.014 msnm, Coordenadas geográficas 02d02!48.76W y 76d09!26.10N, a1724 m.s.n.m., solicitada por la Junta Administradora del acueducto veredal el Diamante, municipio de Saladoblanco Huila, NIT 901163593-4, vereda el Diamante, municipio de Saladoblanco Huila, representado legalmente por el señor EIBER ANTONIO PALADINES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.263 expedida en Saladoblanco, para el Proyecto "ACUEDUCTO VEREDAL EL DIAMANTE, Municipio de Saladoblanco HUILA", en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,02 lps) para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la Junta Administradora del acueducto veredal el Diamante, municipio de Saladoblanco Huila, NIT 901163593-4, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada Piedras negras, vereda Diamante, Saladoblanco Huila, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El permisionario se obliga, una vez entre en operación del acueducto, a presentar a la CAM el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y las memorias técnicas del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Junta Administradora del acueducto veredal el Diamante, municipio de Saladoblanco Huila, NIT 901163593-4, vereda el Diamante, municipio de Saladoblanco Huila, representado legalmente por el señor EIBER ANTONIO PALADINES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.029.263, expedida en Saladoblanco, Cel: 3134716507, E mail: jaadiamantesaladoblanco@gmail.com, Vereda Diamante, Saladoblanco Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Saladoblanco.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

PCA-00137-19
Proyecto: WIMT
Revisó: Aleiva

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 13 Mayo - 2019

Hora: 9:00 am se presento ante esta corporacion

El Señor Eiber Antonio Paladinez ①

identificado con la C C No 83.029.263

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolución N° 1185 -

09-05-2019

Notificado: Eiber Antonio Paladinez

Notificador: Amalia Naranjo

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la educación superior en el país, de acuerdo con los principios de equidad, calidad y eficiencia, y de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la educación superior en el país, de acuerdo con los principios de equidad, calidad y eficiencia, y de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente artículo tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la educación superior en el país, de acuerdo con los principios de equidad, calidad y eficiencia, y de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

[Firma]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de mayo de 2014.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de la Ley 1712 de 2014.

APROBADO EN SESIÓN DE ASAMBLEA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN SU COMPLETO CUERPO, EL VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2014, POR VOTO UNÁNIME.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de mayo de 2014.

[Firma]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de mayo de 2014.